

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CPC” REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA MARÍA TAVAREZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA OTRA PARTE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., REPRESENTADA POR EL LIC. ONESIMO PIÑA ORTIZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE A QUIEN EN LO SUSECIVO SE LE DONOMINARA “LA FEDERACIÓN” Y DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El multifacético fenómeno de la corrupción se gesta durante la búsqueda ilegal de beneficios mutuos entre ciudadanos y autoridades, quienes sucumben en su práctica por sus débiles principios y valores. Su combate fortalece el derecho humano al disfrute de un entorno de paz, seguridad, estabilidad y desarrollo personal, familiar y social.

Estos hechos resaltan y justifican la imperiosa e impostergable necesidad de retomar y fortalecer la cultura de la legalidad y el respeto a los valores cívicos, en todos los espacios de la vida cotidiana; Así como a una política de cero tolerancia a la impunidad, de tal manera que quienes por la insaciable búsqueda de beneficios, afecten el desarrollo de un pueblo y la confianza en las instituciones públicas y privadas, reciban la sanción que su falta amerita.

Tanto en las instituciones públicas y privadas en las que interactúan los ciudadanos, se requiere fortalecer la confianza así como crear y acrecentar la cultura de la denuncia fundamentada, en la que solo la identidad del denunciante se encuentre protegida.

Diversas publicaciones refieren entre otras cosas, que la limitada frecuencia de denuncia ciudadana, obedece al temor a represalias o desestimación de la misma.

Ante estos elementos, el Comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene como reto; En primera instancia facilitar la denuncia a través de las herramientas institucionales vigentes, en los que se registran según revisión de los años 2018 y 2019, un mínimo número. Y en segunda, generar confianza al ofrecer acompañamiento de abogados colegiados, cuando un ciudadano desee denunciar a un servidor público que incurra en actos de corrupción.

Esta conjunción de esfuerzos de los suscribientes, contribuirá a inhibir los actos de corrupción, ya que los servidores públicos, sabrán que el ciudadano que se sienta extorsionado, tendrá el acompañamiento de los profesionales de la abogacía, que de manera gratuita los apoyan para llevar los procesos judiciales.



DECLARACIONES

I.- De "EL CPC" que:

I.1.- Con la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y el 18 de julio de 2016 respectivamente, se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación de las Entidades Federativas para crear los Sistemas Locales Anticorrupción.

I.2.- Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción surge la necesidad de crear la ley que regula el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, estableciendo los principios y bases generales para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios, competentes para la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

I.3.- El 10 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

I.4.- De la Ley en comento, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción estará conformado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y los Municipios del Estado, que concurrirán a través de los contralores municipales y tendrá por objeto establecer principios, bases, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

I.5.- El sustento para la constitución y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción tiene un alto contenido de participación social, por ello, acorde con la legislación federal el representante del Comité de Participación Ciudadana también presidirá el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.6.- El Comité de Participación Ciudadana su función es servir como coadyuvante para el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

I.7.- La Mtra. Ana María Tavarez Jiménez, en su carácter de Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 fracciones I, II y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, de fecha 30 de enero del 2019.

I.8.- Señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Guerrero número 715 "Plaza la Fuente" tercer piso, departamentos 316 y 318, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42000.

II.- De "LA FEDERACION" que:



II.1- Es una Asociación Civil, constituida mediante Asamblea Nacional de las Barras, Colegios y Asociaciones de Abogados de toda la Republica el 23 de noviembre de 1972.

II.2.- Protocolizada el acta respectiva ante la fe del Lic. Francisco Corripio Ahumada Notario Público No. 7 de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 15 de mayo de 1975mbajo el numero368, del libro 47 a.c. a fojas 470.

II.3.- Cuenta con Registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP del Gobierno Federal bajo el numero V/204-11/116-F107.

11.4.- Que está representada por el Lic. Onésimo Piña Ortiz en su Calidad de Presidente, que cuenta con todas las facultades para firmar el presente convenio.

11.5 Que tiene su domicilio en la calle de Leandro Valle No. 106, Col. Centro en la Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, CP 42000

III. De “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente se especifican.

III.2. Se comprometen a concretar eficientemente las acciones y actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los recursos necesarios para la realización del presente Convenio.

III.4. Es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del mismo.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales “LAS PARTES” llevarán a cabo el acompañamiento que los abogadas darán a los ciudadanos que atreves del CPC actos de corrupción y se puedan judicializar.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del convenio “LAS PARTES” acuerdan desarrollar actividades como las que de manera general se mencionan:

1.- Establecer buzones de denuncias, quejas y sugerencias, sean estas nominativas o anónimas, en las páginas y redes sociales del CPC y la Federación de Abogados que suscriben este convenio, a fin de escuchar y atender con oportunidad las demandas ciudadanas; y generar los protocolos para su debida atención; llevar un registro.



2.- Organización conjunta de talleres, cursos, y otras actividades relacionadas con el combate a la corrupción.

3.- Conjuntamente trabajar para la especialización de los abogados de su organización en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables en los temas de corrupción.

TERCERA. - Para la ejecución de las acciones contempladas en este convenio, “**LA FEDERACIÓN**” y “**EL CPC**” celebrarán convenios específicos que contengan los proyectos y acciones a realizarse, definiendo en cada uno las condiciones inherentes a su ejecución conforme a la cláusula segunda, para ello:

- A) Determinar las acciones factibles a desarrollar con base en las necesidades locales.
- B) Delimitar áreas geográficas de intervención.
- C) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

CUARTA. - “**EL CPC**” se compromete a realizar las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Determinar los temas sobre el combate a la corrupción, en torno a los cuales la Asociación organice los cursos, y talleres a su membresía.
- B) Acordar con base en los compromisos específicos de cada asociación; los términos y plazos para presentar evidencias con las cuales se pueda difundir el arranque de las acciones, su evolución y resultados.
- C) Otras encaminadas a fortalecer Códigos de Conducta y de Ética

“**LA FEDERACIÓN**” se comprometen a:

- A) Dar cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos en este convenio, así como un trato digno a los ciudadanos que requieran de su apoyo.
- B) Que los miembros de su Asociación conozcan y apoyen este proyecto social, para que tenga éxito.
- C) Informar trimestralmente al CPC de los avances en los procedimientos judiciales, respetando siempre la ley de protección de datos personales, por lo tanto los informes serán versiones públicas.
- D) Fortalecer y promover entre sus agremiados la suscripción al estándar de “**ABOGACIA ÉTICA**”, elaborado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

QUINTA. - Para el cumplimiento de sus compromisos “**LA FEDERACIÓN**”, podrán designar enlaces.

SEXTA. - “**LAS PARTES**” convienen de manera expresa que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá que la relación contractual laboral o de cualquier naturaleza será exclusivamente con aquella que lo empleó, aun en los casos de acciones realizadas en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de “**LAS**

PARTES” y, por ende, asumirán su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso, serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEPTIMA. - La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. - El presente convenio tendrá vigencia indefinida, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellos, previa notificación escrita a la otra, que se realice con 30 días hábiles de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del mismo, se continúen hasta su conclusión.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones iniciadas.

DECIMA. - De no ser posible resolver de común acuerdo y por escrito las discrepancias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otra jurisdicción territorial.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, valor y fuerza legal de este instrumento y toda vez que en el mismo no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral o al derecho, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 09 días del mes de diciembre del año 2019.

POR EL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA


MTRA. ANA MARIA TAVAREZ JIMENEZ
PRESIDENTA

POR LA FEDERACION NACIONAL DE COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.


LIC. ONESIMO PIÑA ORTIZ

TESTIGO DE HONOR


MTR. CESAR ROMAN MORA VELAZQUEZ
SRIO. DE CONTRALORÍA